



Partido de
la **Unidad.**

PROPOSICION MODIFICATIVA

Proyecto de Ley 274 de 2020 Senado - 192 de 2019 Cámara, "Por medio de la cual se crea el régimen del trabajo remoto y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 23 del PROYECTO DE LEY 274 DE 2020 SENADO - 192 DE 2019 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL RÉGIMEN DEL TRABAJO REMOTO Y SE ESTABLECEN NORMAS PARA PROMOVERLO, REGULARLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" El cual quedará así:

Artículo 23°. Aplicación de normas respecto salas de tiempo de lactancia. ~~Las normas y beneficios relacionadas con las Salas Amigas de la Familia Lactante del entorno laboral, no serán aplicables a las trabajadoras que implementen la ejecución de su contrato de manera remota. El empleador garantizará todo momento se garantizarán las horas de lactancia y los tiempos de licencia de maternidad, a que tiene derecho la madre trabajadora y lactante sin que ello implique el desmejoramiento de sus condiciones laborales.~~

JUSTIFICACION:

Se considera que el artículo, tal y como está planteado, desconoce el impulso que a la lactancia materna se le ha dado por parte del Ministerio de Salud y Protección Social. En efecto, mediante Ley 1823 de 2017 se indicó en el artículo 2: "*Las entidades públicas del orden nacional y territorial, del sector central y descentralizado, y las entidades privadas adecuarán en sus instalaciones un espacio acondicionado y digno para que las mujeres en periodo de lactancia que laboran allí, puedan extraer la leche materna asegurando su adecuada conservación durante la jornada laboral.*"

Las Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral deberán garantizar las condiciones adecuadas para la extracción y conservación de la leche materna, bajo normas técnicas de seguridad, para luego transportarla al hogar y disponer de ella, para alimentar al bebé en ausencia temporal de la madre.

PARÁGRAFO. Estas disposiciones aplicarán a las empresas privadas con capitales iguales o superiores a 1.500 salarios mínimos o aquellas con capitales inferiores a 1.500 salarios mínimos con más de 50 empleadas.

Conforme lo anterior, se considera que el artículo 23 al limitar la aplicación del artículo 2 de la Ley 1823 de 2017, respecto del establecimiento de Salas de Lactancia, desconoce que durante la relación laboral, alguna o varias trabajadoras podrían requerir excepcionalmente el uso de estas Salas. Al tiempo que resulta claro, que si una trabajadora presta sus servicios de manera remota, no requerirá el uso de estas salas, al encontrarse en su casa y poder lactar a su menor hijo en la comodidad de su hogar.

El mensaje que se da respecto a la lactancia materna pudiera ser contradictorio para las empresas que prestan sus servicios de manera remota. Al respecto es necesario indicar que en Colombia, la práctica de la Lactancia materna ha disminuido en los últimos 20 años, actualmente solo el 36% de los niños y niñas son amamantados de forma exclusiva durante los primeros 6 meses, por ello es necesario impulsar esta práctica y con normas como esta, se hace nugatorio este objetivo.

	
---	--



Partido de
la **Unidad.**

ANDRÉS GARCÍA ZUCCARDI
Senador de la República

ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Representante a la Cámara

NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Representante a la Cámara

Oscar Tulio Lizcano
Representante a la Cámara

HERNANDO GUIDA PONCE
Representante a la Cámara

JOSÉ RITTER LÓPEZ
Senador de la República

CHRISTIAN JOSÉ MORENO VILLAMIZAR
Representante a la Cámara

ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO
Representante a la Cámara



Partido de
la **Unidad.**

JOSÉ CAICEDO SASTOQUE

Representante a la Cámara por
Cundinamarca.

MILENE JARAVA DÍAS

Representante a la Cámara